

**TÍTULO TERCERO.
RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD.**

CAPÍTULO 5. DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 16.- Nombramiento y funciones.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente de la Sociedad, cargo que deberá recaer en persona especialmente capacitada, y en el acuerdo de nombramiento se hará constar su remuneración.

El Gerente podrá tener a su cargo la dirección activa de la Empresa y serán sus funciones las que se señalen por el Consejo de Administración.

Fuente: Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 99, viernes 25 de julio de 2014